



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial de terminación desde la cuenta de correo electrónico reportada en el libelo por el demandante quien actúa en causa propia ([alz.javiergarcia@gmail.com](mailto:alz.javiergarcia@gmail.com)); igualmente informo que no obra dentro del presente asunto embargo del remanente ni del crédito. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de agosto del 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO
DEMANDADOS:	CARMEN CECILIA GUERRERO
RADICADO:	680014189001-2019-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0308
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL / ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante memorial recibido el 19 de agosto del 2020 y rubricado por JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO, quien obra como demandante en causa propia dentro del presente asunto, solicita al despacho ordenar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación y las costas realizada por la accionada CARMEN CECILIA GUERRERO, pidiendo igualmente el levantamiento de las medidas decretadas a través de providencia del 2 de agosto del 2019.

Pues bien, revisado el escrito en cuestión se observa que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la única medida cautelar decretada y que se describe a continuación:

- Embargo, secuestro e inmovilización del vehículo de placas PIS-548 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA GUERRERO.

En virtud de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO contra CARMEN CECILIA GUERRERO, por pago total de la obligación y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y que se describen a continuación:

- Embargo del vehículo de placas PIS-548 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA GUERRERO identificada con c.c. 1.097.303.617 registrado ante la Dirección de Transito de Piedecuesta (S).

- Secuestro e inmovilización del vehículo de placas PIS-548 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA GUERRERO identificada con c.c. 1.097.303.617, ante la Inspección de Transito de Piedecuesta (S).

Se ordena expedir por secretaría los oficios requeridos para tal fin a la parte demandante para que, por su conducto, sean entregados a la accionada, extremo que a su turno deberá diligenciarlos por su cuenta y costo.

La presente orden, sólo se cumplirá una vez cumplido el término de ejecutoria, esto es, tres días después que se realice la notificación de la presente providencia a las partes conforme dispone el inciso tercero del artículo 302 del C.G.P.

**TERCERO:** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
**Jefe del Despacho de la Secretaría de**  
**Juzgado Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bucaramanga**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 08 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha.  
Bucaramanga: 25 de agosto de 2020

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario